



Resolución No. CSJCOR25-191

Montería, 26 de Marzo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00097-00

Solicitante: Abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros

Despacho: Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Rosa Linda Porras Dager

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-001-2024-00178-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 26 de marzo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 14 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 18 de marzo de 2025, la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión causante José Miguel Mercado Rodríguez promovido por José José Mercado Greyff contra herederos indeterminados y personas indeterminadas, radicado bajo el N° 23-001-41-89-001-2024-00178-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Se ha solicitado al despacho en varias ocasiones fijar fecha para la audiencia de inventario y Avalúos, sin que haya habido pronunciamiento alguno por parte del Juzgado, muy a pesar de Haberse pronunciado a requerimientos por parte de los demandados en este asunto que se Realizaron posteriores a mis solicitudes.

El primero lo realice el 27 de noviembre de 2024

El segundo lo realice el 6 de diciembre de 2024

El tercero lo realice el 26 de febrero de 2025

Sin que a la fecha se tenga respuesta alguna

Por tal razón no encuentro justificación en cuanto a la demora del trámite para fijar fecha a la Diligencia de inventarios y avalúo, es preciso indicar que he requerido personalmente se surta este trámite, sin que haya habido respuesta alguna, no encontrando explicación cual es el Motivo de la dilatación del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-116 del 19 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término

de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (19 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 26 de marzo de 2025, la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Ahora, frente a la inconformidad planteada por la solicitante, es del resorte indicar que efectivamente el 05 de diciembre de 2024, elevó solicitud encaminada a la fijación de fecha y audiencia, no obstante, el proceso señalado en precedencia se encuentra a despacho en estudio por el área de sustanciación para su correspondiente trámite, no sin antes precisar que el tiempo prudente de espera que ha tomado el despacho obedece al turno en que se encuentra, el cual según cuadro adjunto es el puesto 99 de los procesos ingresados a despacho con vigencia 2024 entre septiembre y diciembre de esa anualidad. Obsérvese:

70	2022-00172	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	10/09/2024	26/09/2024
71	2020-00223	FIJAR FECHA AUDIENCIA	20/09/2024	8/10/2024
72	2023-00661	RECURSO REPOSICION	14/06/2024	20/06/2024
73	2023-00010	RECURSO REPOSICION	26/09/2024	30/09/2024
74	2023-00013	RECURSO REPOSICION	26/09/2024	30/09/2024
75	2017-02405	RECURSO REPOSICION	3/10/2024	9/10/2024
76	2016-01883	RECURSO REPOSICION	3/10/2024	9/10/2024
77	2023-00545	RECURSO REPOSICION	3/10/2024	9/10/2024
78	2021-00700	RECURSO REPOSICION	3/10/2024	9/10/2024
79	2018-00244	RECURSO REPOSICION	3/10/2024	9/10/2024
80	2024-00372	RECURSO REPOSICION	3/10/2024	9/10/2024
81	2024-00485	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	15/10/2024	30/10/2024
82	2022-00184	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	15/10/2024	30/10/2024
83	2023-00552	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	15/10/2024	30/10/2024
84	2024-00396	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	15/10/2024	30/10/2024
85	2022-00020	NULIDAD, REPOSICION (PRESCINDE TRASLADO)	7/10/2024	
86	2024-00241	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	24/10/2024	30/10/2024
87	2024-00388	SENTENCIA	20/09/2024	10/10/2024
88	2024-00304			
89	2022-00597	FIJA FECHA O AUDIENCIA	13/11/2024	28/11/2024
90	2024-00486	FIJA FECHA O AUDIENCIA	18/11/2024	
91	2023-00370	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	19/11/2024	5/12/2024
92	2018-00394	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	19/11/2024	5/12/2024
93	2021-00698	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	19/11/2024	5/12/2024
94	2024-00438	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	15/11/2024	18/11/2024
95	2023-00589	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	19/11/2024	5/12/2024
96	2024-00537	RECURSO REPOSICION		
97	2022-00447	FIJA FECHA O AUDIENCIA	26/11/2024	12/11/2024
98	2024-00304	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	29/11/2024	6/12/2024
99	2024-00178	FIJAR FECHA INV AVALUO	05/12/2024	05/12/2024
100	2024-00278	FIJAR FECHA O AUDIENCIA	06/12/2024	06/12/2024

Y, para la vigencia 2025, se adjunta el listado de los expedientes a nuestro cargo ya ingresados a despacho, y también los que encuentran pendiente de vencer término para pasar a despacho. Véase:

1	2024-00593	FIJA FECHA O SENT ANTICIPADA	31/01/2025	18/02/2025
---	------------	------------------------------	------------	------------

2	2024-00405	FUJAR FECHA O SENT ANTICIPADA	21/02/2025	10/03/2025
3	2024-00587	FUJAR FECHA O SENT ANTICIPADA	7/03/2025	26/03/2025
4	2023-00661	RECURSO REPOSICION		13/03/2025
5	2025-00095	RECURSO REPOSICION		13/03/2025
6	2023-00723	FUJAR FECHA O SENT ANTICIPADA	7/03/2025	26/03/2025
7	2017-00325	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
8	2017-01776	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
9	2024-00543	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
10	2022-00412	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
11	2024-00520	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
12	2019-00330	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
13	2024-00304	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
14	2024-00056	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
15	2022-00199	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
16	2022-00384	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
17	2018-00822	RECURSO REPOSICION	7/03/2025	13/03/2025
18	2025-00104	RECURSO REPOSICION	18/03/2025	26/03/2025
19	2024-00820	SENT ANTICIPADA O AUDIENCIA	21/03/2025	9/04/2025
20	2024-00035	SENT ANTICIPADA O AUDIENCIA	21/03/2025	9/04/2025
21	2024-00438	SENT ANTICIPADA O AUDIENCIA	21/03/2025	9/04/2025

Ello sin perder de vista que esta judicatura se encuentra congestionada producto del aumento del reparto de los procesos ordinarios, aunado a los 2.400 procesos en trámite posterior y alrededor de 950 sin sentencia, circunstancia que en algunos momentos genera pronunciamientos por fuera de dicho término, situación conocida de antaño por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, esta juzgadora ha venido realizando ingentes esfuerzos con nuestro talento humano para ir evacuando y tramitando todos los expedientes que se requieran para adelantar determinada actuación, a pesar de la alta carga laboral y la insuficiente planta de personal.

De igual forma, se le pone de presente a la ahora querellante, que si estima que ha existido una mora injustificada por el Juzgado o un retardo a la resolución de su memorial, bien puede enviar una solicitud al correo del juzgado solicitando la reiteración o el impulso correspondiente, o si es del caso acercarse al juzgado a indagar acerca del estado de su pedimento y el turno en que se encuentra, pues, soslayar esas etapas sería generar un represamiento y congestión adicional en los despachos judiciales y utilizar el tiempo atender asuntos como el de ahora o situaciones administrativas.

En ese orden de ideas, se concluye que la actuación del juzgado en el caso de marras ha sido respetando el turno y debido proceso a cada uno de los usuarios que presentan solicitudes a este despacho judicial, y demás procesos que se encuentran en circunstancias similares, y de ninguna manera obedece a negligencia del equipo de trabajo, con la planta de personal se trata de evacuar al máximo todos los asuntos a nuestro cargo.

En los anteriores términos de manera atenta doy respuesta a su solicitud.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de su petición de programar fecha para audiencia, radicada el 27 de noviembre de 2024 y reiterada el 06 de diciembre de 2024 y el 26 de febrero de 2025.

Al respecto, la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, precisó que, no ha dado respuesta al escrito atendiendo que, está en el turno 99 de los procesos ingresados a despacho con vigencia 2024 entre septiembre y diciembre de esa anualidad. Para acreditar lo manifestado, presenta un cuadro con la relación de los procesos en turno del año 2024 y 2025.

Argumenta además que, el juzgado a su cargo está congestionado producto del aumento del reparto de los procesos ordinarios, aunado a los 2400 procesos en trámite posterior y alrededor de 950 sin sentencia. No obstante, ha venido realizando ingentes esfuerzos con los servidores judiciales para ir evacuando y tramitando todos los expedientes, a pesar de la alta carga laboral y la insuficiente planta de personal.

En ese orden, con relación al sistema de turnos empleado por el juzgado para programar fechas de audiencia, debe precisarse que, a juicio de esta Corporación, se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento; no obstante, es oportuno aclarar que los tiempos procesales de cada usuario no pueden resultar menoscabados en demasía por la mecánica de los turnos, pues si bien las solicitudes deben ser resueltas en el mismo orden en que hayan ingresado los expedientes al despacho para tal fin, su tramitación no puede extenderse en el tiempo ni superar injustificadamente los términos establecidos en la ley.

Se recuerda que, el artículo 63ª de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo [26](#) de la ley [2430](#) de 2024, dispone que los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.

Por lo que, esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996; así las cosas no es posible, mediante este mecanismo administrativo, para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico para la programación de fechas de audiencia, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

El resultado de lo discutido es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

No obstante, se le insta para que implemente una mejor práctica en la organización del trabajo, como juez directora del despacho, que le permita en el orden de turnos distinguir las solicitudes de fijación de fecha de audiencia de las otras peticiones relacionadas con decisiones judiciales (sentencias, autos que resuelvan recursos, medidas cautelares, admisiones, rechazos etc.) para que pueda avanzar en la agenda del juzgado.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

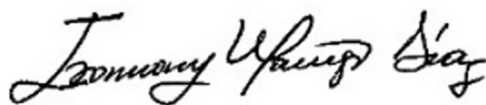
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2025-00097-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión causante José Miguel Mercado Rodríguez promovido por José José Mercado Greyff contra herederos indeterminados y personas indeterminadas, radicado bajo el N° 23-001-41-89-001-2024-00178-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a la funcionaria judicial para que implemente una mejor práctica en la organización del trabajo, como juez directora del despacho, que le permita en el orden de turnos distinguir las solicitudes de fijación de fecha de audiencia de las otras peticiones relacionadas con decisiones judiciales (sentencias, autos que resuelvan recursos, medidas cautelares, admisiones, rechazos etc.) para que pueda avanzar en la agenda del juzgado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Rosa Linda Porras Dager, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Nelly Beatriz Greyff Ballesteros, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl